



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-2349-2024

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que es función de la Superintendencia de Administración Tributaria, entre otras, administrar el régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, el sistema aduanero de la República y facilitar el comercio exterior, así como, establecer las normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; asimismo, el Superintendente tiene a su cargo la administración y representación general de la SAT;

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria declarar días inhábiles, cuando no se preste servicio al público, por cualquier causa, de lo cual se llevará un riguroso registro, con base en el artículo 8 numeral 2. del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario;

CONSIDERANDO:

Que los días uno (1) de enero, veinticuatro (24), veinticinco (25) y treinta y uno (31) de diciembre, son días de asueto con goce de salario para todos los trabajadores de la Superintendencia de Administración Tributaria, de conformidad con los artículos 95 del Acuerdo de Directorio Número 11-2022, Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria y, 35 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo entre la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y el Sindicato de Trabajadores de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT,-SITRASAT-;

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo Número 214-2024, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, acuerda conceder permiso laboral con goce de salario a los servidores públicos que prestan sus servicios en las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública, los días lunes veintitrés (23), martes veinticuatro (24), lunes treinta (30) y martes treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024); y no obstante, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, la Superintendencia de Administración Tributaria, es una entidad estatal descentralizada, que goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como, personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios; por lo que, en ese orden legal, no está obligada a otorgar los permisos que se conceden a las entidades descentralizadas, sino depende de las decisiones que tome la autoridad administrativa superior, en el ámbito de su competencia;

CONSIDERANDO:

Que el personal de la Superintendencia de Administración Tributaria durante el presente ejercicio fiscal se ha esforzado, dedicado y contribuido para alcanzar las metas de recaudación establecidas, superando al mes de noviembre el porcentaje previsto para dicho período; asimismo, ha logrado que la ejecución del Plan Operativo Anual a noviembre alcance un avance del 99.09%;

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo establecido en los artículos 8 numeral 2. del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario; 1, 3 literales a), b), d), e), h), j) y x), 22 literales a) y b), 23 literales a), f) y z) y, 36 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 1, 25 numerales 1), 6) y 26) del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; 35 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo entre la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y el Sindicato de Trabajadores de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT,-SITRASAT-; 1 y 95 del Acuerdo de Directorio Número 11-2022, Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria; y, Acuerdo Gubernativo Número 214-2024, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar permiso laboral con goce de salario, los días lunes veintitrés (23), martes veinticuatro (24), miércoles veinticinco (25), lunes treinta (30) y martes treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y, miércoles uno (1) de enero de dos mil veinticinco (2025), al personal de la Superintendencia de Administración Tributaria. Se exceptúan de las disposiciones de la presente resolución, el personal que debe laborar por jornada especial de trabajo establecida o necesidades del servicio, el cual será remunerado de conformidad con la ley.

SEGUNDO: Declarar días inhábiles para los efectos del cómputo de los plazos establecidos en la legislación tributaria y aduanera, los días lunes veintitrés (23), martes veinticuatro (24), miércoles veinticinco (25), lunes treinta (30) y martes treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y, miércoles uno (1) de enero de dos mil veinticinco (2025).

TERCERO: Se instruye a la Intendencia de Recaudación para que realice los ajustes necesarios en los sistemas relacionados con el cómputo de plazos, intereses y sanciones, que correspondan.

CUARTO: La presente resolución entra en vigencia de forma inmediata, y deberá ser publicada en el Diario de Centro América, así como, en el portal de Internet de la SAT; además, Comunicación Social Externa deberá hacerlo del conocimiento de los contribuyentes, por los medios que se estimen pertinentes.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

PUBLIQUESE,


 Lidia Norma Domínguez Sandoz Plaza
 Secretaria General
 SAT


 Lidia Norma Domínguez Sandoz Plaza
 Superintendente de Administración Tributaria
 SAT

(312537-2)-20-diciembre

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1555

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que el "Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social", contenido en el Acuerdo Número 1135 y sus modificaciones en Acuerdo Número 1352, ambos de la Junta Directiva, tiene por finalidad otorgar a los trabajadores del Instituto, beneficios complementarios al Programa de Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Régimen de Seguridad Social.

Que el Artículo 4, inciso d) del Acuerdo Número 1135 de ese mismo Órgano Director, establece que los fondos del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se manejarán, registrarán e invertirán en forma separada e independiente de los fondos del Instituto.

Que en concordancia con lo anterior y el Dictamen No. 442 emitido por la Contraloría General de Cuentas, de fecha 23 de agosto de 2004 y lo manifestado por la Procuraduría General de la Nación, en Dictamen No. 441-2006 del 8 de febrero de 2006, en el sentido que los recursos del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deben ser registrados y administrados por separado de las operaciones normales y contables del Instituto, por lo que es pertinente emitir en forma separada el Acuerdo que apruebe el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Plan.

Que en atención a las disposiciones y dictámenes indicados, la Gerencia del Instituto ha sometido a consideración de la Junta Directiva, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para el Ejercicio 2025.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales y de las que específicamente le confiere el Artículo 19, inciso c) del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social",